

SENTENCIA DEL 13 DE JULIO DEL 2005, No. 50

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 5 de marzo de 1980.

Materia: Correccional.

Recurrentes: César Gabriel Castillo M. y Unión de Seguros, C. por A.

Abogado: Dr. Manuel de Jesús Disla Suárez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 13 de julio del 2005, años 162^E de la Independencia y 142^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por César Gabriel Castillo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 39943-54, residente en la sección Estancia Nueva de la ciudad de Moca, prevenido y persona civilmente responsable y Unión de Seguros, C. x A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 5 de marzo de 1980, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 7 de abril de 1980, a requerimiento del Dr. Manuel de Jesús Disla Suárez, quien actúa a nombre y representación de César Gabriel Castillo y Unión de Seguros, C. por A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 11 de julio del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella y Edgar Hernández Mejía, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49 literal d) y 65 de la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos, 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio Contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto a los recursos de César Gabriel Castillo, en su calidad de persona civilmente responsable y Unión de Seguros, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el

recurso en la declaración correspondiente; que igual dispositivo es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio Contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor; Considerando, que en la especie los recurrente en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte aqua, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismo resultan afectados de nulidad; **En cuanto al recurso de César Gabriel Castillo, en su condición de prevenido:**

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: “**PRIMERO:** Admite en la forma el recurso de apelación interpuesto por el Lic. José Miguel Colón, quien actúa a nombre y representación de César Gabriel Castillo, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable puesta en causa y la compañía nacional de seguros Unión de Seguros C. por A., contra sentencia del 11 de julio de 1977, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, cuyo dispositivo es el siguiente: ‘**Primero:** Que debe modificar, como al efecto modifica el dictamen del ministerio publico; **Segundo:** Que debe declarar, como al efecto declara a los coprevenidos culpables del delito de violación a la Ley 241, al establecer la falta común con mayor concurrencia de parte del nombrado Juan Ramón Álvarez Castellanos, y le condena al pago de una multa de RD\$50.00 (Cincuenta Pesos Oro), que así mismo declara al coprevenido Cesar Gabriel Castillo culpable de violación a la referida Ley 241, y le condena al pago de una multa por la suma de Veinticinco Pesos (RD\$25.00) y condena además a dichos prevenidos al pago de las costas penales; **Tercero:** Que debe declarar y declara regular y válida la constitución en parte civil hecha por el Dr. Orlando Barry, abogado a nombre y representación del coprevenido Juan Ramón Álvarez Castellanos, contra el nombrado Cesar Gabriel Castillo, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable y puesta en causa, así como también contra su aseguradora la Unión de Seguros C. por A., y en consecuencia les condena al pago solidario de una indemnización por la suma de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) a favor de la parte civil constituida nombrado Juan Ramón Álvarez Castellanos, a titulo de daños y perjuicios como reparación de los daños morales y materiales sufridos por éste con motivo del mencionado accidente en el cual el mismo resultó con lesiones permanente; **Cuarto:** Que debe condenar, como al efecto condena al señor César Gabriel Castillo, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable y puesta en causa, a la Unión de Seguros C. por A al pago de los intereses legales de la suma acordada a favor de la parte civil constituida a titulo de indemnización complementaria, a partir de la fecha de la demanda en justicia; **Quinto:** Que debe condenar y condena al señor César Gabriel Castillo y a la compañía de seguros Unión de Seguros C. por A., en sus respectivas calidades, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. Orlando Barry, abogado de la parte civil constituida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Que debe rechazar, como al efecto rechaza las conclusiones formuladas por el abogado del consejo de la defensa Lic. José Miguel Colón M., por sí y en representación del Dr. Fausto José Madera M., de parte del coprevenido Cesar Gabriel Castillo y de la Unión de Seguros C. por a, **Séptimo:** Que debe declarar y declara la presente sentencia, común, oponible y ejecutable contra la compañía Nacional Unión de Seguros C. por A., en su expresada calidad de aseguradora del vehículo envuelto en el accidente (camión

marca Nissan, placa No. 520-555), propiedad del nombrado César Gabriel Castillo, mediante póliza No. 35617, y previo cumplimiento a la Ley No. 4117”; **SEGUNDO:** Modifica el ordinal segundo de la sentencia recurrida en el sentido de reducir la pena impuesta al prevenido César Gabriel Castillo, a una multa de RD\$12.50, por entender esta Corte, que la falta cometida por él fue en proporción de un 25% (veinticinco por ciento), a la cometida por Juan Ramón Álvarez Castellanos, en la conducción de sus respectivos vehículos en el accidente de que se trata; **TERCERO:** Modifica el ordinal tercero de la sentencia recurrida en el sentido de reducir la indemnización acordada a favor de Juan Ramón Álvarez Castellanos, a Mil Quinientos Pesos (RD\$1,500.00), por considerar esta corte, que ésta es la suma justa, adecuada y residente para reparar los daños y perjuicios morales y materiales experimentados por dicha parte civil constituida a consecuencia del accidente de que se trata, después de estimar este tribunal de alzada que de no haber dicha parte civil cometido una falta en la conducción de su vehículo en la proporción indicada más arriba la referida indemnización hubiese ascendido a Seis Mil Pesos Oro (RD\$6,000.00); **CUARTO:** Revoca los ordinales tercero (3ro.) cuarto (4to.) y quinto (5to.) de la misma sentencia en cuanto condenó a la compañía nacional de seguros Unión de Seguros C. por A., solidariamente al pago de una indemnización de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) y al pago de los intereses legales de dicha suma y al pago de las costas civiles del procedimiento; **QUINTO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos; **SEXTO:** Condena a prevenido César Gabriel Castillo, al pago de las costas penales; **SÉPTIMO:** Condena a la persona civilmente demandada al pago de las costas civiles de esta instancia, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Jaime Cruz Tejada, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”; Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “a) Que el accidente en cuestión se debió a que el conductor Juan Ramón Álvarez, se estrelló en su camioneta con la cama del camión que conducía César Gabriel Castillo, por el centro de la vía debido a que su vehículo iba muy cargado; b) Que el conductor Juan Ramón Álvarez Castellanos actuó con torpeza en la conducción de su vehículo (camioneta), al estrellarse con la cama del camión que conducía César Gabriel Castillo, cargado por el centro de la vía; c) Que ambos conductores en esa situación han conducido sus respectivos vehículos con torpeza e imprudencia: 1ero. César Gabriel Castillo, al manejar su camión de Montecristi hacia Santiago, siendo las 7:00, en el centro de la vía, por lo cargado de su vehículo; 2do. Juan Ramón Álvarez Castellanos, al conducir en sentido contrario su vehículo (camioneta); d) Que sin ningún género de dudas las causas eficientes y determinantes del accidente que nos ocupa han sido las faltas cometidas por ambos conductores; faltas que a juicio de esta Corte, han sido evaluadas la cometida por César Gabriel Castillo, en un 25 por ciento (25%), y en un 75 por ciento (75%) la de Juan Ramón Álvarez Castellanos”;

Por tales motivos: **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por César Gabriel Castillo, en su calidad de persona civilmente responsable, y Unión de Seguros, C. por A. contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 5 de marzo de 1980, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de César Gabriel Castillo, en su condición de prevenido, contra la sentencia indicada; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José

Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do